



RAD No. 08-001-31-05-003-2021-00132-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SINDY DE JESUS COSTAS BALLETEROS

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; SURA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES y SALUD TOTAL E.P.S.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha notificado la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Respecto a la notificación a esta demandada consta lo siguiente:

La demanda fue presentada sin que se indicara cuál es el correo electrónico de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pese a que su presentación lo fue el 23 de abril de 2021, según acta de reparto. La demandante no indicó que desconocía el correo electrónico de la demandada. Sin embargo, señaló la Av Park Way- Diag. 36 Bis # 20-74 Barrio la Soledad, Bogotá DC, como lugar físico de notificación.

A través de auto 22 de julio de 2022, el Juzgado de origen admitió la demanda de la señora SINDY DE JESUS COSTAS BALLETEROS contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SURA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES y vinculó como litisconsorte necesario a SALUD TOTAL E.P.S.

No se observa que se haya realizado la notificación a la dirección física aportada por la demandante.

Cierto es que el Juzgado realizó unas notificaciones a través de correo electrónico, sin embargo, no consta que alguna de ellas se haya enviado al correo electrónico de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que consta en la pagina web notificaciondemandas@juntanacional.com. Lo que significa que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, no ha sido notificada. Por tanto, falta por integrar la Litis y consecuentemente el proceso no está para hacer la primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 2 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”
(Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no se encuentra notificada, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena realizar las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-003-2021-00132-00